

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0693
RAD. No. 765204003007-2022-00147-00
EJECUTIVO CON M.P. – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio seis (6) de dos mil veintidós

(2022).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por el señor **ISRAEL BASTIDAS PORTILLA**, mayor y con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, mediante endosatario judicial, abogado **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ**, en contra de los señores **JAIME ENRIQUE ORDOÑEZ Y ELVIA LILIA ORDOÑEZ**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a los señores **JAIME ENRIQUE ORDOÑEZ Y ELVIA LILIA ORDOÑEZ**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del señor **ISRAEL BASTIDAS PORTILLA**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$1.620.000,00 M/CTE**, como capital contenido en la letra de cambio **71637**, aportada en copia, como base de recaudo ejecutivo.

2) Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa mas alta permitida por la ley desde el 29 de septiembre de 2021, y hasta la cancelacion total de la misma.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la demandada **ELVIA LILIA ORDOÑEZ**, con **C.C. 29.345.521**, de matrícula inmobiliaria No. **378-129272** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

CUARTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

QUINTO: Notifíquese personalmente a la demandada del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

SEXTO: TENGASE al abogado **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ**, como endosatario judicial del demandante, en los terminos y para los fines del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No. 062 de hoy ante:

auto anterior

Palmira 06 JUN 2022

En Secretaria